

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**  
**y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 112-0523 del 7 de mayo de 2015 se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad denominada **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S** con NIT 900.083.537-3, a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.430.052, para el entubamiento de la fuente sin nombre y canal abierto, para realizar obras de urbanismo sobre el predio identificado con FMI N° 020-84585, ubicado en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro

Que a través de Auto N° 112-0630 del 5 de junio de 2015, se requirió a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, para que allegara la siguiente información en un término de 30 días hábiles:

"(...)

1. *Ajustar el estudio hidrológico por parte de un profesional en ingeniería con conocimientos en hidrología, con el rigor técnico necesario para obtener resultados acordes con la cuenca en estudio, aplicando varias metodologías para el cálculo del tiempo de concentración, acorde con parámetros morfométricos obtenidos, con un tiempo de concentración calculado a partir de varias metodologías y empleado la información de una estación climatológica más cercana del predio.*
2. *Presentar plano que contenga el proyecto a implementar en el predio (ubicación de las viviendas, pisos duros, ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, etc)*
3. *Realizar un mantenimiento periódico al cauce de la quebrada el Hato, en el tramo que linda con su predio, consistente en el retiro de la vegetación y de los troncos existentes dentro del cauce de la quebrada, así como retirar la tierra depositada cerca a la fuente de agua y engramar los taludes.*

"(...)"

Que mediante Oficio Radicado N°131-3129 del 23 de julio de 2015 la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, allego a la Corporación la información requerida en Auto N°112-0630 de 5 de junio de 2015.

Que el Informe Técnico con Radicado N°112-1549 de 12 de agosto de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**24. CONCLUSIONES:**

*Se acoge la información entregada por el interesado con respecto a los requerimientos de Auto 112-0630 del 5 de junio de 2015.*

*Es factible otorgar la autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor Hugo Antonio Orozco Ríos, con cedula N° 15.430.052, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Orozco Constructores, sobre la fuente sin nombre en predio de su propiedad con FMI 020-84585, localizada en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.*

*Es necesario retirar el material depositado cerca de la fuente de agua para evitar aporte de sedimentos.*

*Es procedente adoptar las medidas jurídicas del caso contra el señor Hugo Antonio Orozco Ríos por realizar obras de ocupación de cauce sin contar con la respectiva autorización de Comare antes de su ejecución.*

*"(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121 de la citada norma, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 de la norma en comento indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su*

correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión....”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1549 del 12 de agosto de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S con NIT. 900.083.537-3, a través de su Representante Legal HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.052, la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:**

1. **para el entubamiento de la fuente sin nombre y canal abierto, para realizar obras de urbanismo** sobre el predio identificado con FMI N° 020-84585, ubicado en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, consistentes en:

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

- **CANAL TRAPEZOIDAL** de base (b) 0.5 m, talud (z) 1, pendiente (s) 1.0% y tirante normal (Y) 0.36 m, las cuales cumplen con el caudal 0.43 m<sup>3</sup>/s, para un periodo de retorno de 100 años, con taludes del canal revegetalizados para evitar su erosión y arrastre de material por escorrentía.
- **TUBERIA DE 14"**, un una longitud de 30m con sus respectivos cabezotes.

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la estructura se construirá según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente 05615.05.21441 los cuales son parte integral del trámite ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S** a través de su Representante Legal **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, para que realice la siguiente actividad:

1. Retirar el material depositado cerca a las fuentes de agua existentes en el predio, para evitar el aporte de sedimentos a estas.
2. Dar aviso una vez se terminen las obras, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S**, con NIT 900.083.537-3 a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.430.052.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.05.21441  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Catalina Arenas Ospina 18 de Agosto de 2015/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

COPIA DE REPOSICIÓN

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 14 14, Fax: 546 14 14

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicio@cornare.gov.co](mailto:servicio@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 39 56 - 561 37 09, Bogotá: 461 14 14

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: 054 654 2000